

ESTATUTO GENERAL

ACUERDO NÚMERO 086 DE 2021
CONSEJO DIRECTIVO

Octubre 7 de 2021

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1.....	8
TÍTULO I.....	8
CAPÍTULO I.....	8
ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.....	8
ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA.....	8
ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.....	9
ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA.....	9
ARTÍCULO 6. MISIÓN.....	9
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.....	9
ARTÍCULO 7. FORMACIÓN INTEGRAL.....	9
ARTÍCULO 8. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN.....	10
ARTÍCULO 9. EQUIDAD SOCIAL.....	10
ARTÍCULO 10. IGUALDAD.....	10
ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD.....	11
ARTÍCULO 12. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE.....	11
ARTÍCULO 13. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS.....	11
ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	11
CAPÍTULO III. OBJETIVOS.....	11
ARTÍCULO 15. OBJETIVOS.....	11
CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES.....	12
ARTÍCULO 16. VALORES.....	12
CAPÍTULO V. FUNCIONES.....	13
ARTÍCULO 17. FUNCIONES.....	13
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	13
ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	13
CAPÍTULO I. CONSEJO DIRECTIVO.....	13
ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.....	13
Parágrafo 1.....	14
Parágrafo 2.....	14

Parágrafo 3.....	14
Parágrafo 4.....	14
Parágrafo 5.....	14
ARTÍCULO 20. SECRETARIO.....	14
ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.	14
ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES.....	15
Parágrafo.....	15
ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.....	15
Parágrafo.....	15
ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.....	15
Parágrafo.....	15
ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.....	15
Parágrafo 1.....	16
Parágrafo 2.....	16
ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	16
ARTÍCULO 27. PERÍODO.....	16
ARTÍCULO 28. REELECCIÓN.....	16
Parágrafo 1.....	16
Parágrafo 2.....	16
Parágrafo 3.....	16
ARTÍCULO 29. SESIONES.....	17
Parágrafo 1.....	17
Parágrafo 2.....	17
Parágrafo 3.....	17
Parágrafo 4.....	17
Parágrafo 5.....	17
ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.....	17
Parágrafo.....	17
ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y DECISIONES.	17
Parágrafo 1.....	17
Parágrafo 2.....	17
Parágrafo 3.....	18

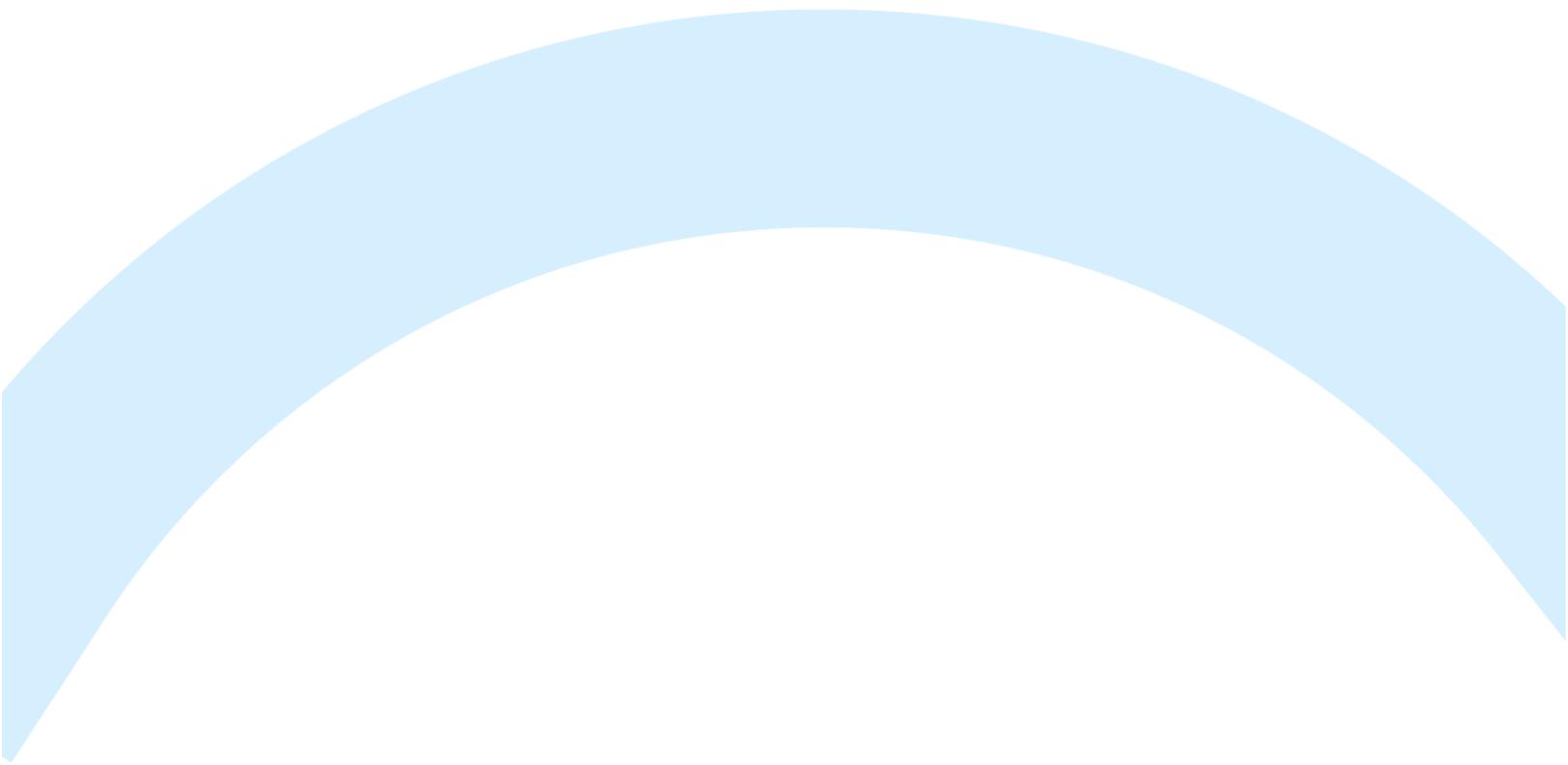
ARTÍCULO 32. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.	18
Parágrafo 1.	18
Parágrafo 2.	18
Parágrafo 3.	18
ARTÍCULO 33. FUNCIONES.	18
Parágrafo 1.	19
Parágrafo 2.	20
ARTÍCULO 34. HONORARIOS.	20
Parágrafo 1.	20
Parágrafo 2.	20
CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO	20
ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y COMPOSICION.	20
Parágrafo 1.	21
Parágrafo 2.	21
ARTÍCULO 36. SECRETARIO.	21
ARTÍCULO 37. PERÍODO.	21
ARTÍCULO 38. ELECCIÓN.	21
Parágrafo.	21
ARTÍCULO 39. REUNIONES.	21
Parágrafo 1.	21
Parágrafo 2.	21
ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.	21
Parágrafo 1.	22
Parágrafo 2.	22
ARTÍCULO 41. QUÓRUM.	22
ARTÍCULO 42. FUNCIONES.	22
ARTÍCULO 43. COMITÉS.	23
Parágrafo 1.	23
Parágrafo 2.	23
Parágrafo 3.	23
CAPÍTULO IV. RECTOR	24
ARTÍCULO 44. RECTOR.	24

ARTÍCULO 45. CALIDADES.	24
Parágrafo 1.	24
Parágrafo 2.	24
ARTÍCULO 46. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO.	24
Parágrafo 1.	24
Parágrafo 2.	24
Parágrafo 3.	25
Parágrafo 4.	25
ARTÍCULO 47. POSESIÓN.	25
Parágrafo.	25
ARTÍCULO 48. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR.	25
ARTÍCULO 49. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD	25
ARTÍCULO 50. FALTAS.	25
ARTÍCULO 51. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.	25
ARTÍCULO 52. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA.	25
Parágrafo 1.	25
Parágrafo 2.	25
ARTÍCULO 53. FUNCIONES.	26
TÍTULO III	27
VICERRECTOR Y LÍDERES DE PROGRAMA	27
CAPÍTULO I. VICERRECTOR	27
ARTÍCULO 54. VICERRECTOR.	27
CAPÍTULO II. LÍDERES DE PROGRAMA	27
ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN.	27
Parágrafo.	28
ARTÍCULO 56. PERÍODO.	28
ARTÍCULO 57. REUNIONES.	28
ARTÍCULO 58. FUNCIONES.	28
Parágrafo.	29
TITULO IV	29
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL	29
CAPITULO I	29

PERSONAL ADMINISTRATIVO	29
ARTÍCULO 59. PERSONAL ADMINISTRATIVO	29
ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES APLICABLES	29
CAPITULO II	29
PERSONAL PROFESORAL	29
ARTÍCULO 61. PERSONAL PROFESORAL	29
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN PROFESORAL	29
ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL	29
Parágrafo	29
ARTÍCULO 64. REPRESENTACIÓN	30
CAPITULO III	30
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	30
ARTÍCULO 65	30
ARTÍCULO 66. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	30
Parágrafo	30
TITULO V	30
PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION	30
ARTÍCULO 67. INGRESOS Y PATRIMONIO	30
Parágrafo	30
ARTÍCULO 68	30
ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO	31
Parágrafo 1	31
Parágrafo 2	31
TITULO VI	31
CONTROL FISCAL E INTERNO	31
ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL	31
ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL	31
ARTÍCULO 72. CONTROL INTERNO	31
TITULO VII	31
JUBILADOS	31
ARTÍCULO 73. JUBILADOS	31
TITULO VIII	32

ESTUDIANTES Y EGRESADOS.....	32
CAPÍTULO I.....	32
ESTUDIANTES.....	32
ARTÍCULO 74. ESTUDIANTES.....	32
ARTÍCULO 75. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	32
ARTÍCULO 76. REPRESENTACIÓN.....	32
CAPÍTULO II.....	32
EGRESADOS.....	32
ARTÍCULO 77. EGRESADOS.....	32
ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN.....	32
TÍTULO IX.....	32
ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	32
ARTÍCULO 79. ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	32
ARTÍCULO 80. DENOMINACIÓN.....	32
ARTÍCULO 81. ACTUACIONES.....	32
ARTÍCULO 82. RECURSOS.....	33
Parágrafo.....	33
ARTÍCULO 83. JURISDICCIÓN COACTIVA.....	33
TÍTULO X.....	33
RÉGIMEN CONTRACTUAL.....	33
ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.....	33
ARTÍCULO 85. COMPETENCIA CONTRACTUAL.....	33
TÍTULO XI.....	33
BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	33
ARTÍCULO 86. BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	33
ARTÍCULO 87. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	33
TÍTULO XII.....	33
RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	33
ARTÍCULO 88. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	33
TÍTULO XIII.....	34
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	34
ARTÍCULO 89. DERECHO DE ASOCIACIÓN.....	34

ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.....	34
ARTÍCULO 91. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA.	34
ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.....	34
ARTÍCULO 93.	34



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 086 DE 2021
OCTUBRE 7 DE 2021

Por el cual se expide el Estatuto General del INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA - ITA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General del Instituto Técnico Agrícola ITA Institución de Educación Superior, en los términos que se detallan a continuación:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA Y MISIÓN

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. el Instituto para todos los efectos legales se denomina Instituto Técnico Agrícola y acoge la sigla ITA - Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. ITA, es una Institución de Educación Superior pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 603 de marzo 14 de 1966 por el Gobierno Nacional, reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior, Redefinido por ciclos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de agosto 6 de 2003: mediante la Resolución No. 8958 del 13 de octubre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional. El ITA, es incorporado al municipio de Guadalajara de Buga, mediante Acuerdo municipal 054 del 19 de octubre de 2006, por el traspaso que se hace de la nación a la entidad territorial respectiva,¹ haciendo del ITA un ente autónomo, en el marco de lo ordenado en el inciso dos del artículo 20 de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, regido por la Constitución Política, la Ley, en especial por las normas que regulan la educación superior y el presente Estatuto.

¹ La ley 715 de 2001, en el parágrafo 3, del artículo 9, establece que los: *Establecimientos Públicos educativos del orden nacional que funcionan con recursos del presupuesto nacional, serán traspasados con los recursos a las respectivas entidades territoriales, conservando su autonomía administrativa.*

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. El Instituto Técnico Agrícola ITA - Institución de Educación Superior, tiene como domicilio principal al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, el Instituto Técnico Agrícola ITA, podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Las sedes se constituirán en un sistema de regionalización, como estrategia fundamental de la Institución de Educación Superior ITA, para el cumplimiento de su misión educativa en el Departamento del Valle del Cauca, en la Región Pacífica y en general en el Occidente Colombiano.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. La autonomía de la Institución de Educación Superior ITA, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el artículo 29, de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Ley 1188 de 2008 y la Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 6. MISIÓN. Formar profesionales, para la transformación productiva, con pasión por la sostenibilidad e innovación en la región.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7. FORMACIÓN INTEGRAL. La formación Integral en la Institución de Educación Superior ITA, se verifica en el trabajo profesional, con valores éticos y morales, y epistemológicos, redefinidos por ciclos, con capacidad para construir, procesar, precisar, y brindar soluciones a labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

1. Los actores de la Institución de Educación Superior ITA, son en su orden:
 - a) Los estudiantes matriculados en programas con registro calificado, propios o en convenio, diplomados, cursos de formación continua, pasantes nacionales e internacionales con resolución de aprobación como extensión y promoción social, y los estudiantes de los procesos de articulación, de la educación media con la superior.
 - b) Los empresarios, emprendedores, gestores y demás informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la Institución.
 - c) Los funcionarios directivos y representantes de las entidades territoriales y sus institutos descentralizados; los informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la institución.
 - d) Los docentes en cualquiera de las condiciones de vinculación institucional, los docentes invitados nacionales e internacionales, los docentes proveedores de formación permanente.
 - e) Los directivos docentes de la Institución de Educación Superior ITA, y los directivos de las instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, vinculadas en convenio con la nuestra.

2. El proceso de docencia en la Institución de Educación Superior ITA, trasciende las asignaturas y los contenidos temáticos para estructurarse por módulos que complementan las normas técnicas, la transferencia de conocimiento y mentalidad técnica y la técnica superior o tecnología, las habilidades de pensamiento, los valores, aptitudes y actitudes que pueden ser asumidos y desarrollados por la persona. Con esto se busca formar al ser humano en los *referenciales de competencias para la profesionalización sostenible*, desde la investigación en contexto social, laboral y cultural; mediante la valoración de las condiciones ambientales de sostenibilidad; con acciones que desarrollen la mentalidad y la formación técnica y posibiliten aplicar tecnologías y conocimientos para el trabajo colaborativo, la gestión productiva o la decisión de emprendimiento.
3. El proceso de aprendizaje y gestión cultural, se obtiene mediante la aplicación de diversas herramientas en ambientes de aprendizaje real y simulado, que propician el aprendizaje autónomo y la enseñanza activa como un ejercicio cotidiano de todos los actores de la Institución de Educación Superior ITA, en procura de revisar, validar y actualizar el conocimiento, utilizando para ello estrategias y tecnologías didácticas que el mundo contemporáneo, la técnica, la innovación y la ciencia.
4. Un ciudadano a quien se le inculca la excelencia académica y en cuyo ejercicio profesional tenga siempre presente la ética, el respeto a las demás personas, la participación política y la justicia social.
5. Un ciudadano que desarrolla procesos de emprendimiento en su comunidad y el entorno, capaz de orientar con inventiva, métodos de innovación, investigación y habilidades comunicativas a la solución de problemas comunes en la región.
6. Un ciudadano con sentido de pertenencia y de arraigo con la región, a partir del reencuentro con la cultura y el folclor que hoy son patrimonio y orgullo ante la nación.

ARTÍCULO 8. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN. La Institución de Educación Superior ITA, forma profesionales, con visión de calidad y productividad tal, que les permita acceder, interactuar y operar modernas tecnologías que atienden las demandas sociales, culturales y ambientales de las exigencias del mercado abierto mundial.

ARTÍCULO 9. EQUIDAD SOCIAL. Buscar políticas de estímulos al crédito asequible al valor de las matrículas, permitiendo a los jóvenes la permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO 10. IGUALDAD. La Institución de Educación Superior ITA, tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credos. Está siempre abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

ARTÍCULO 11. UNIVERSALIDAD. La Institución de Educación Superior ITA, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes y de la mentalidad técnica, con expresiones culturales, propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina y en especial con Instituciones de Educación Superior, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios, los adelantos de la investigación.

ARTÍCULO 12. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor expone sus conocimientos con sujeción a los contenidos programáticos y al modelo institucional de formación y de acuerdo con principios éticos, técnicos y científicos.

ARTÍCULO 13. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS. La autoevaluación va encaminada al seguimiento sistemático del cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento continuo en condiciones de calidad que atiende aspectos académicos, administrativos, financieros y operacionales, mediante la actualización científica, la perspectiva epistemológica y la pertinencia social de los programas universitarios, por ciclos y por competencias. El ITA velará por el cumplimiento de lo establecido por el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior en Colombia, desarrollando el modelo de autoevaluación establecido por la Institución para el logro de los procesos de Registro calificado y la acreditación institucional de alta calidad y de programas.

ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución de Educación Superior ITA, participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior Estatales, de los Consejos Regionales de Educación Superior; de las entidades de Educación – Empresa – Estado; de las redes internacionales de desarrollo de la docencia, investigación y movilidad entrante y salientes con instituciones de las Américas, estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la internacionalización de la Educación Superior colombiana.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 15. OBJETIVOS. Además de adoptar integralmente la Constitución política colombiana y la Ley 30 de 1992, en los años venideros, la comunidad académica de la Institución de Educación Superior ITA, ha trazado como objetivos, los siguientes:

1. **Docencia.** Desarrollar una oferta académica pertinente, flexible, innovadora, de alta calidad acorde con las aspiraciones de los estudiantes y las demandas de la sociedad en el contexto regional, nacional e internacional.
2. **Investigación.** Desarrollar procesos para la generación, apropiación, movilización y transferencia de conocimiento, así como al emprendimiento e innovación, con impacto en la sociedad local, regional, nacional e internacional, mediante la

consolidación de la cultura investigativa.

3. **Proyección Social y Extensión.** Articular la Proyección Social y Extensión con la docencia y la investigación, a partir de la permanente interacción con el Estado, la comunidad, el sector productivo y demás agentes interesados, que aporte al desarrollo socioeconómico y ambiental a nivel local, regional, nacional e internacional.
4. **Bienestar.** Fortalecer el bienestar institucional que promueva la permanencia estudiantil y el desarrollo humano integral de la comunidad académica.
5. **Internacionalización.** Integrar la dimensión de internacionalización e interculturalidad a las funciones sustantivas del ITA con visión global, en respuesta a las demandas de la Institución y de la sociedad.
6. **Procesos Académicos y Administrativos.** Consolidar la gobernabilidad y la gestión organizacional efectiva, con procesos eficientes y eficaces, soportada en una administración oportuna para el cumplimiento de los compromisos misionales y la generación de valor a sus grupos de interés.
7. **Gestión Integral de Recursos.** Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, los recursos financieros, físicos y tecnológicos que aseguren la sostenibilidad institucional.

CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 16. VALORES. La Institución de Educación Superior ITA, adoptará como valores institucionales, los siguientes:

- a. **Calidad**, articulada a todas las disciplinas en un proceso transversal planeado para el mejoramiento continuo.
- b. **Equidad**, justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen el entorno subregional de ITA reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.
- c. **Ética**, en la formación integral con bases morales sólidas que permitan proyectar el compromiso y excelencia en los procesos de aprendizaje.
- d. **Excelencia**, en los procesos y procedimientos administrativos y en la realización académica.
- e. **Integridad**, marcada por la probidad en el marco legal de los procedimientos y en la rectitud de las acciones.
- f. **Respeto al Ser**, su individualidad y condición.
- g. **Responsabilidad Social**, enlazada a liderazgo en entornos sostenibles de convivencia pacífica y bienestar colectivo.
- h. **Solidaridad**, hilvanada por la interacción fraterna fundamentada en el respeto por el otro la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes de la comunidad institucional.

- i. **Transparencia**, en el manejo de los recursos públicos y bienes comunes que asegure la permanencia y gobernanza institucional y que se extienda el proceso académico educando para la vida a los futuros profesionales con rectitud y honestidad.

CAPÍTULO V. FUNCIONES

ARTÍCULO 17. FUNCIONES. Para alcanzar los objetivos y validar los preceptos anteriores, la Institución cumplirá las funciones universales de investigación, extensión o gestión cultural y docencia, propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Instituto Técnico Agrícola ITA, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

CAPÍTULO I. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
- c. El Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, quien preside el Consejo.
- d. Un representante de las Directivas Académicas.
- e. Un representante de los Docentes.
- f. Un representante de los Estudiantes.
- g. Un representante de los Egresados.
- h. Un representante del Sector Productivo.
- i. Un ex rector de Instituciones de Educación Superior.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o el representante de las directivas académicas.

Parágrafo 2. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

Parágrafo 3. Los representantes de que tratan los literales a) y b), deberán cumplir con lo preceptuado en los Artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998² y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

Parágrafo 4. Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

Parágrafo 5. Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

ARTÍCULO 20. SECRETARIO. Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General del ITA, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 21. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS. El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres (3) años de experiencia en el cargo que desempeña y desempeñarse en propiedad en uno de los

² Artículo 9. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley. Artículo 75: *Los ministros y directores de Departamento Administrativo y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de consejos directivos de establecimientos públicos, lo harán designando funcionarios del nivel Directivo o Asesor de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho.*

siguientes cargos: Vicerrector Académico y profesionales universitarios con funciones de Liderazgo en las Redes de Conocimiento y directores de sede.

ARTÍCULO 22. REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El representante de los docentes, deberá ser un docente de carrera de planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución; no haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

Parágrafo. Será elegido en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes deberá certificar la condición de estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

Parágrafo. Será elegido en votación secreta por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución. Deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

Parágrafo. Será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

ARTÍCULO 25. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El representante del sector productivo será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Consejo Académico, conformada por un empresario elegido en asamblea de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de Conocimiento e Investigación del ITA. El representante, deberá estar registrado como representante legal de la empresa con matrícula vigente; con formación profesional y

mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

Parágrafo 1. La Cámara de Comercio de Buga, deberá ser convocada para la realización de las asambleas por Redes de Conocimiento e Investigación de ITA, para la selección de los representantes del sector productivo y apoyo al Consejo Académico para las calidades y competencias de los representantes, que llegarán como terna al Consejo Directivo.

Parágrafo 2. El representante del sector productivo no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 26. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El representante de los ex rectores de una Institución colombiana de Educación Superior del Valle del Cauca, públicas o, privadas, que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos (2) años con formación académica a nivel de posgrado universitario, será elegido por el Consejo Directivo, de terna que presente el Consejo Académico. No deberá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 27. PERÍODO. El Representante de las directivas académicas, el Docente y el Estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el ex rector Universitario, también tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 28. REELECCIÓN. Los representantes de los estudiantes, de los docentes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores, podrán ser reelegidos para un período por una sola vez.

Parágrafo 1. Los Representantes de los estamentos definidos en el presente artículo, podrán ser elegidos en el futuro, superada la continuidad de reelección en el segundo período acordado.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurra en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

Parágrafo 3. Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda. Igual procedimiento se adoptará cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

ARTÍCULO 29. SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de cinco (5) días, y las extraordinarias con anticipación de un día hábil, indicando los temas a tratar y remitiendo los soportes y estudios de viabilidad técnica, jurídica y financiera.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 3. De las sesiones del Consejo Directivo, se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

Parágrafo 4. El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

Parágrafo 5. Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial, por diferentes medios tecnológicos.

ARTÍCULO 30. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

Parágrafo. Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM Y DECISIONES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección del Rector o su desvinculación, expedición o modificación de Estatutos y reglamentos, aprobación del presupuesto, modificación de planta de personal, aprobación del plan de desarrollo, aprobación de políticas institucionales en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo directivo.

Parágrafo 1. El Consejo podrá sesionar y decidir en forma presencial, semipresencial, virtual asincrónica y sincrónica.

Parágrafo 2. Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al Consejo en los siguientes eventos: i) Cuando no asistan a cinco (5) sesiones en el transcurso del año, sin que medie justa causa; ii) Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros; iii) Por sanción disciplinaria emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas; iv) Por condena judicial con excepción de delitos culposos o; v) Por pérdida de la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

ARTÍCULO 32. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

Parágrafo 1. Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el Representante de las directivas académicas y el Representante de los profesores.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

Parágrafo 3. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.

- f. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Docente, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- g. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- h. Designar al Rector por el período de cuatro (4) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, y removerlo de acuerdo con las mismas disposiciones, y a las normas que regulan el debido proceso, o por decisión o solicitud de autoridad competente.
- i. Aceptar la renuncia, conceder vacaciones, licencias y permisos al Rector; igualmente encargar de la Rectoría en los casos de las ausencias del Rector.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.
- k. Autorizar al Rector para participar en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- l. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.
- m. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- n. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- o. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, a partir de cuatrocientos (400) SMMLV, conforme a la Ley vigente.
- r. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, cuando su cuantía sea superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- s. Autorizar al Rector los empréstitos internos y externos con destino a la institución.
- t. Autorizar al personal directivo, administrativo y docente las comisiones al exterior; y, al interior del país cuya duración sea superior a seis (6) meses.
- u. Autorizar al rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, las comisiones en el exterior cuando sean superiores a 30 días.
- v. Autorizar Las comisiones al interior del país del Rector por lapsos de más de diez (10) días.
- w. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- x. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Parágrafo 1. La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación.

Parágrafo 2. De acuerdo con la función establecida en el literal h) del presente Artículo, el Consejo Directivo sólo podrá remover al Rector, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones y bajo la sujeción y observancia del derecho al debido proceso:

- a) Por sentencia judicial expedida por autoridad competente y ejecutoriada cuando la decisión se trate de delitos dolosos; y de los demás delitos contemplados en el ordenamiento disciplinario vigente y aplicable, siempre y cuando medie decisión expedida por autoridad competente y la misma esté ejecutoriada.
- b) Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.
- c) Por declaración de invalidez originada por pérdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social y de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

ARTÍCULO 34. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento, para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, visitas espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con sus funciones de Consejeros.

Parágrafo 2. De conformidad con el literal f) del Artículo 19 de la Ley 4a. de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Ley 128 de 1976.

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside con voz y voto
- b) El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplazará al Rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.
- c) Los tres (3) líderes de Redes de conocimiento e investigación, con voz y con voto.
- d) Un Representante de los Docentes, con voz y con voto
- e) Un Representante de los Estudiantes, con voz y con voto

- f) Un delegado del Comité de Investigación con voz y con voto
- g) El jefe de planeación con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los literales d y e, no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo y de los Consejos de las Redes de la Institución.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del Rector por delegación expresa, lo presidirá el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 36. SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un Secretario Ad Hoc.

ARTÍCULO 37. PERÍODO. El período tanto del Representante de los Docentes como el de los estudiantes será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 38. ELECCIÓN. La elección del representante de los docentes y estudiantes, se cumplirá conforme lo indica el proceso para la elección de los representantes en el Consejo Directivo.

Parágrafo. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docente y estudiante, se Reglamentarán mediante acto administrativo que expida el Rector. Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

ARTÍCULO 39. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia el Vicerrector Académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión, es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

Parágrafo 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se conservarán en expedientes.

Parágrafo 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM. Constituirá cuórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cuatro (4) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de 4 de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de redes de conocimiento e investigación, siempre que proceda dicho recurso.
- f. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
- g. Proponer al Consejo Directivo la terna de ex rectores, para la elección de su representante.
- h. Proponer al Consejo Directivo la terna de empresarios o representantes del sector productivo, previa asamblea de Redes de conocimiento e Investigación, con el acompañamiento de la Cámara de Comercio de Buga y las Redes: Arte, ocio y entretenimiento, agregación de valor, transformación productiva, para la elección de su representante.

- i. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Líderes de programas académicos.
- j. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.
- k. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
- l. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- m. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- n. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
- o. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 43. COMITÉS. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités:

- a) Asuntos Estudiantiles.
- b) Desarrollo de la Investigación.
- c) Curricular.
- d) Bienestar Institucional.
- e) Homologación.

Parágrafo 1. Sesionan periódicamente y son presididos por el Rector o el Vicerrector y Líderes de Redes; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico.

Parágrafo 2. El Consejo Académico puede crear comités y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

Parágrafo 3. Se crea el Comité de apoyo de las Sedes Regionales que tendrán funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión del Instituto Técnico Agrícola ITA. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas del Instituto Técnico Agrícola ITA. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.

CAPÍTULO IV. RECTOR

ARTÍCULO 44. RECTOR. El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El rector será designado y tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. CALIDADES. Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o, doctorado.
- c) Tener experiencia en instituciones de educación superior privadas o públicas, de mínimo cinco (5) años en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d) Presentar acreditación como investigador reconocido por el Ministerio de Ciencias, tecnologías e innovación.
- e) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1. Los anteriores requisitos serán acreditados anexados a la hoja de vida con los soportes correspondientes de los documentos que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente período rectoral.

Parágrafo 2. En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERÍODO. El Rector será designado de terna conformada por el Consejo Directivo de la Institución, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido hasta por un solo período continuo.

Parágrafo 1. En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el mismo.

Parágrafo 2. Convocatoria. El proceso de convocatoria para la designación de rector debe hacerse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

Parágrafo 3. Conformación de terna. La terna de candidatos para ser designado al cargo de Rector la conformará el consejo directivo con los candidatos postulados elegibles que obtengan el mayor número de votos.

Parágrafo 4. Una vez conformada la terna de aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar al Rector.

ARTÍCULO 47. POSESIÓN. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector designado.

Parágrafo. Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 48. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 49. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país, a partir del cuarto (4) día y hasta el día veintinueve (29) la concede el Presidente del Consejo Directivo, a partir de los treinta (30) días la concede el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

ARTÍCULO 51. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son situaciones administrativas, las comisiones que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 52. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA. En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado por un funcionario del nivel directivo o profesoral a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará directamente el Rector, en su ausencia temporal, que cumpla con las calidades y requisitos del rector.

Parágrafo 1. A partir de treinta (30) días el Consejo Directivo procederá con la designación del rector encargado que cumpla con las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones del cargo del Rector.

Parágrafo 2. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector

encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.

- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w. Presentar ofertas a convenios y contratos con instituciones o personas o jurídicas nacionales o extranjeras, sin límites en la cuantía.
- x. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- y. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- z. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente socializar los estados financieros de la institución.
- aa. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- bb. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- cc. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución o delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
- dd. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

TÍTULO III

VICERRECTOR Y LÍDERES DE PROGRAMA

CAPÍTULO I. VICERRECTOR

ARTÍCULO 54. VICERRECTOR. El Instituto Técnico Agrícola ITA, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica del Instituto Técnico Agrícola ITA y el Manual de Funciones que expida el Rector. El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual de Funciones.

CAPÍTULO II. LÍDERES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN. En cada una de las Redes de Conocimiento e Investigación y Sedes regionales, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento e Investigación y a la Sede. Estará integrado así:

- a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación;
- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación o Sede Regional, elegido por los egresados mediante votación secreta;

- c. Un docente con carga académica en la Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento e Investigación.
- d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento e Investigación, o Sede Regional, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de esta. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado, y haber obtenido un promedio acumulado de 4.0. No estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

Parágrafo. Actuará como presidente del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 56. PERÍODO. A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento e Investigación o de Sede Regional, el período de los miembros del Consejo de Red o Sede será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 57. REUNIONES. El Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Sede, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, según corresponda:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Red o la Sede.
- b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.
- d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas adscritos a la Red o Sede.
- f. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- g. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede.
- h. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

Parágrafo. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento e Investigación o Consejo de Sede Regional, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

TITULO IV

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL

CAPITULO I

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59. PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 60. DISPOSICIONES APLICABLES. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II

PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 61. PERSONAL PROFESORAL. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión o en situaciones de administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN PROFESORAL. El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 63. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL. Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados y necesidades del servicio.

Parágrafo. La naturaleza jurídica de la vinculación del profesor hora cátedra es la de servidor público, sin ser empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesoral, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 64. REPRESENTACIÓN. La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

ARTÍCULO 66. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo con tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Parágrafo. A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

TITULO V

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 67. INGRESOS Y PATRIMONIO. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

Parágrafo. La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades

de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

ARTÍCULO 69. PRESUPUESTO. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

Parágrafo 1. En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

Parágrafo 2. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO VI CONTROL FISCAL E INTERNO

ARTÍCULO 70. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 72. CONTROL INTERNO. La Institución contará con control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

TITULO VII JUBILADOS

ARTÍCULO 73. JUBILADOS. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados que fortalezca los objetivos sociales y académicos del ITA.

TITULO VIII ESTUDIANTES Y EGRESADOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74. ESTUDIANTES. El ITA, será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición socioeconómica, política y social.

ARTÍCULO 75. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 76. REPRESENTACIÓN. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

CAPÍTULO II EGRESADOS

ARTÍCULO 77. EGRESADOS. Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas con registro calificado que se ofrezcan en la institución.

ARTÍCULO 78. REPRESENTACIÓN. La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

TITULO IX ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 79. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

ARTÍCULO 80. DENOMINACIÓN. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 81. ACTUACIONES. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 82. RECURSOS. Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. JURISDICCIÓN COACTIVA. El Instituto Técnico Agrícola ITA, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

TÍTULO X RÉGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 85. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente Artículo.

TÍTULO XI BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 86. BIENESTAR INSTITUCIONAL. El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 87. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

TÍTULO XII RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 88. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos,

alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 89. DERECHO DE ASOCIACIÓN. En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

ARTÍCULO 91. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 039 de marzo 26 de 2019 con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones.

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 39 del 26 de marzo de 2019, o las normas que lo complementen, adicione o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

ARTÍCULO 93. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las normas y disposiciones internas del ITA que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los siete (7) días del mes de octubre del año 2021.

IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO
Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA**

CERTIFICA:

Que en sesión realizada el día siete (7) de octubre de 2021, según Acta 053, el Consejo Directivo del ITA, Expide el Estatuto General del Instituto Técnico Agrícola ITA – Institución de Educación Superior, mediante Acuerdo número 086 de la misma fecha.



MARIA DEL CARMEN SOTO B.